

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 967.

Bagajes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para los días uno y quince del presente mes para contratar el servicio de bagajes en toda esta provincia durante el año económico de 1867 á 1868, he acordado que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 17 de Enero de 1865, se verifiquen otras subastas parciales el día 1.º de Junio último por los Alcaldes de los pueblos cabezas de cantones, bajo los tipos que á cada uno se fija en la nota que acompaña á esta circular y con sujecion á las condiciones siguientes:

- 1.º La licitacion se hará pública y tendrá lugar en los Ayuntamientos cabezas de cantones el día 1.º de Junio próximo.
- 2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad que á cada canton se figura en la siguiente nota, por ser la en que se gradua su costo durante el año.
- 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al adjunto modelo, no siendo admitidas las que excedan del tipo señalado y las que no estuvieren acompañadas del talon ó documento que justifique haber constituido

en las Depositarias de los Ayuntamientos el 10 por 100 del tipo marcado á cada canton. Quedando después en fianza en la Caja general de Depósitos, para responder de las obligaciones de la persona á cuyo favor se adjudique el servicio, devolviendo en el acto el de los demás licitadores.

4.º El remate se declarará en beneficio de la proposicion mas beneficiosa; pero si hubiere dos ó mas iguales en precio, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes de ella por 15 minutos, y pasado este término sin que se haga ninguna, decidirá la suerte.

5.º El contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez dias, á contar desde el en que se apruebe la subasta por este Gobierno.

6.º El contratista estará obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes los que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la cual se expresará el número y clase de caballerías ó carros, sugetos que las soliciten, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus pasaportes, autoridad por quien han sido expedidos y puntos á que se dirigen los mismos sugetos, segun se tiene manifestado en diferentes circulares.

7.º El contratista cobrará la cantidad del remate por trimestres vencidos, presentando certificados de los Alcaldes de los pueblos cabezas de canton, de haber cumplido su compromiso con toda exactitud y sin reclamacion de ningun género.

8.º El pago que de los fondos provinciales se haga al contratista, será sin perjuicio de las cantidades que deberán abonarlos las clases de tropa segun las tarifas y disposiciones vigentes.

9.º Para la conduccion de presos y pobres de solemnidad, los Alcaldes cuidarán de que en los pedidos se expresen todas las circunstancias indicadas en varias circulares.

10. En todos los casos en que el contratista deje de presentar oportunamente los bagajes que se le reclamen, los Alcaldes los facilitarán á su costa, obligándole á satisfacer inmediatamente la cantidad invertida con tal objeto.

Cuando las faltas se repitieren, me darán conocimiento de ellas para exigirle la responsabilidad á que haya lugar.

Córdoba 18 de Mayo de 1867.—
El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Modelo de proposicion

El que suscribe, vecino de... calle de... núm...., enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, para contratar el servicio de bagajes en el canton de que es cabeza esta poblacion, por el año económico de 1867 á 1868, se obliga á prestar aquel por la cantidad de... escudos (por letra.)

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que exige en el referido pliego de condiciones.
(Fecha y firma del proponente.)

Puntos de etapa ó cabezas de cantones.

Córdoba, comprende además á Villayiciosa, Posadas, Almodóvar, Palma del Rio y Hornachuelos; siendo el tipo para la subasta 600 escudos 118 milésimas.
Villa del Rio, comprende Cañete, Montoro, Pedro Abad y Valen-

zuela; tipo 1071 escudos 314 milésimas.

Carpio, comprende Adamuz, Bujalance, Morente y Villafranca; tipo 692 escudos 114 milésimas.

La Carlota, comprende Fuente Palmera, Guadalcazar, Santa Ella y San Sebastian de los Ballesteros; tipo 676 escudos 114 milésimas.

Fernan-Núñez, comprende á Montalban, Montemayor, La Rambla y Victoria; tipo 352 escudos 114 milésimas.

Aguilar, comprende á Montilla, Monturque y Puente Genil; tipo 542 escudos 514 milésimas.

Lucena, comprende á Cabra, Rute é Iznajar; tipo 337 escudos 714 milésimas.

Benamejil, comprende á Encinas Reales y Palenciana; tipo 135 escudos 314 milésimas.

Castro del Rio, comprende á Baena, Doña Mencía, Espejo y Nueva Carteya; tipo 314 escudos 914 milésimas.

Luque, comprende á Almedinilla, Carcabuey, Fuente Tojar, Priego y Zuhéros; tipo 174 escudos 514 milésimas.

Hinojosa, comprende á Belalcázar y Fuente de la Lancha; tipo 57 escudos 314 milésimas.

Dos Torres, comprende á Alcaracejos, Añora, Pozoblanco, Santa Eufemia, Villanueva del Duque, Villaralto y Viso; tipo 190 escudos 114 milésimas.

Villanueva de Córdoba, comprende á Conquista, Guijo, Pedroche y Torrecampo; tipo 149 escudos 714 milésimas.

Fuente-Obejuna, comprende á Belmez, Blazquez, Espiel, Granjuela, Obejo, Valsequillo, Villaharta y Villanueva del Rey; tipo 486 escudos 114 milésimas.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Núm. 695.

Mes de Junio del año económico de 1866 á 67.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.		
		Escudos.	Escudos.	Escudos.		
CAPITULO I.—Administracion provincial.						
1.º	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	952,498	2.552,489			
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	308,331				
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	291,665				
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	33,333				
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	141,666				
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	75,000				
	Material de estas Comisiones.	25,000	900,000			
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	541,664				
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	183,332				
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de					
CAPITULO II.—Servicios generales.						
1.º	Gastos de quintas.	900,000	900,000			
2.º	Idem de bagajes.					
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.					
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.					
5.º	Idem de calamidades públicas.					
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		1.970,832			
	Material para estas obras.					
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.					
2.º	Material para estas mismas obras.					
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.					
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.					
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.					
CAPITULO IV.—Cargas.						
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.				79,166	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.					
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de					
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.					
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.					
CAPITULO V.—Instruccion pública.						
1.º	Junta provincial del ramo.	79,166	1.970,832			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.	670,000				
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	380,000				
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	170,000				
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	75,000				
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	200,000				
6.º	Biblioteca provincial.	325,000				
7.º	Museo provincial.	71,666				

Artículos.	Escudos.	Total por capítulos.	Total por secciones.
Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de la Junta provincial.	269,998		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.000,000		
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	6.000,000		
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	6.000,000		
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.		18,000,000	
6.º Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
1.º Gastos de Cárceles.			
2.º Idem de Establecimientos penales.			
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	700,000	700,000	24.123,321
SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.			
CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.			
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	3.000,000	3.000,000	
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.		4.000,000	7.000,000
SECCION TERCERA.—Gastos adicionales.			
CAPITULO UNICO.—Resultas por odicion de ejercicios cerrados.			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1867 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
Total general.			31.123,321

Córdoba, 26 de Abril de 1867.—V.º B.º—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, José María Montoro.

Núm. 978.
Ayuntamientos.
Ha llamado mi atencion la morosidad con que se desempeñan algunos servicios urgentes é importantes encomendados á los señores Alcaldes. Estos descuidos nacen indudablemente de la mala organizacion de las oficinas municipales ó de las malas condiciones de sus empleados; y resuelto como estoy á no consentir semejantes apatías, encargo mucho á las citadas autoridades que procedan á formar los expedientes de separacion de los Secretarios que no reúnan las cualidades indispensables para el desempeño de su co-

metido, así como deberán tambien proponer á los Ayuntamientos la separacion de los demás empleados que se encuentren en igual caso; en la inteligencia de que en lo sucesivo castigaré las faltas de esta naturaleza, toda vez que dentro de la esfera de accion de los Ayuntamientos existen medios suficientes para evitarlas.
Córdoba 18 de Mayo de 1867.—
El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.
Núm. 991.
Por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, se dijo á

este Gobierno con fecha 14 del actual lo que sigue:
«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Antonia Barbero, hija de don Manuel, miliciano nacional de Castellon de la Plana, muerto en el campo del honor.»
Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.
Córdoba 20 de Mayo de 1867.—
El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 992.
Por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías se dijo á este Gobierno con fecha 14 del actual lo que sigue:
«En el sorteo extraordinario celebrado en este dia para adjudicar un premio caducado de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Ignacia Agramunt, hija de don Manuel, miliciano nacional de la villa de Colig, muerto en el campo del honor.»
Lo que he dispuesto se publique

en este periódico oficial para que lle- Córdoba 20 de Mayo de 1867.--
gue á noticia de la interesada. El Gobernador, Romualdo Mendez

de San Julian.

Núm. 980.

Año económico de 1866 á 1867.

SETRACTO de la cuenta de gastos é ingresos que ha rendido el Depositario, correspondiente al mes de Marzo último, la cual se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento al artículo 53 de la ley de 25 de Setiembre de 1865.

CARGO.

	Escudos.
Existencia del mes anterior.	27.333,000
Recargo sobre las contribuciones.	27.427,645
Productos del ramo de instruccion pública.	1.412,000
Idem de Beneficencia.	9.118.572
Movimientos de fondos.	18.932,830
Total.	84.224,007

DATA.

Administracion provincial.	2.618,740
Instruccion pública.	3.331,081
Idem de Beneficencia.	17.866,626
Imprevistos.	420,481
Carreteras.	3.572,000
Otros gastos.	1.804,651
Movimientos de fondos.	18.932,830
Total.	48.546,409

RESÚMEN.

Importa el cargo.	84.224,007
Idem la data.	48.546,409
Existencia para 1.º de Julio de 1866.	35.677,598

Certifico: que la anterior cuenta está conforme con los asientos de los libros de intervencion de mi cargo.

Córdoba 18 de Mayo de 1867.--El Contador de fondos provinciales, José María Montoro.--V.º B.º--El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 981.

Año económico de 1866 á 1867.

ESTRACTO de la cuenta de gastos é ingresos que ha rendido el Depositario, correspondiente al mes de Febrero último, la cual se publica en el *Boletín oficial*, en cumplimiento al artículo 53 de la ley de 25 de Setiembre de 1865.

CARGO.

	Escudos.
Existencia que resulta en fin del mes anterior.	34.256,319
Recargos sobre las contribuciones.	18.923,741
Productos del ramo de Instruccion pública.	1.519,200
Idem de Beneficencia.	2.304,055
Movimiento de fondos.	15.678,000
Total cargo.	72.681,315

DATA.

Administracion provincial.	2.352,490
Servicios generales.	429,000
Instruccion pública.	1.978,248
Beneficencia.	18.375,892
Imprevistos.	859,291

Carreteras.	4.802,250
Otros gastos.	873,144
Movimiento de fondos.	15.678,000
Total.	45.348,315

RESUMEN.

Importa el cargo.	72.681,315
Idem la data.	45.348,315
Existencia para 1.º de Marzo.	27.333,000

Certifico: que la anterior cuenta está conforme con los asientos de los libros de intervencion de mi cargo.

Córdoba 18 de Mayo de 1867.--El Contador de fondos provinciales, José María Montoro.--V.º B.º--El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 988.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Habiéndose acordado por el excelentísimo Ayuntamiento de mi interina presidencia la reforma, nivelacion y embellecimiento del Campo de la Merced con las construcciones de edificios que requiere el estudio de este proyecto, en el que está comprendido el ensanche y alineacion de la calle del Silencio y apertura de la puerta que comuniquen con dicho Campo; se halla de manifiesto desde el dia de hoy en la Secretaría municipal los planos y expediente de indicado proyecto, á fin de que las personas á quienes afecte ó perjudique en sus derechos, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro del término de treinta dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en uso de la facultad que les concede el art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Córdoba 18 de Mayo de 1867.-- Miguel de Rojo de Castro.

Núm. 982.

Alcaldía constitucional de la Victoria.

D. Domingo Maestre y Perez, Alcalde constitucional de esta villa de la Victoria.

Hago saber: que estando vacante la plaza de médico cirujano titular, de nueva creacion en esta villa, dotada con el sueldo de doscientos sesenta escudos anuales, con obligacion de visitar cien familias gratis; se anuncia al publico para que presenten sus solicitudes los aspirantes en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*.

Los pretendientes presentarán sus solicitudes y relacion de méritos documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término señalado.

La Victoria 15 de Mayo de 1867.--El Alcalde, Domingo Maestre.

Núm. 986

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

— D. José Carbajal y Villalba, Alcalde constitucional de esta villa de Puente Genil.

Hago saber: que en el expediente instruido para la contrata del servicio del alumbrado público de esta villa durante el año económico de 1867 á 1868, con autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador de la Provincia, he mandado anunciar la subasta bajo las condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría y tipo 1919 escudos, cuyo único remate ha de tener efecto en estas casas capitulares á las 12 de la mañana del domingo 9 de Junio próximo.

Las proposiciones serán presentadas hasta las once y media de dicho dia en pliegos cerrados, incluyendo recibo del recaudador del Ayuntamiento que acredite el depósito de un diez por ciento en garantía del remate.

Y para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte, se publica y fija el presente.

Dado en Puente Genil á 10 de Mayo de 1867.--José Carbajal.--Por mandado de su señoría, Félix Camacho, secretario.

ANUNCIO.

ARRENDAMIENTOS.

Se hace del cortijo nombrado de Andrés Perez el alto, con 173 fanegas de tierra de tercio, situado en la campiña de esta ciudad.

Tambien se hace de los pastos del citado cortijo, desde San Juan próximo en adelante.

Igualmente se verificará del cortijo de Teba y su buena huerta, ambas fincas lindantes entre si y situadas en esta campiña, constandingo aquel de 322 fanegas de tierra de tercio.

Todas las anteriores fincas son de la propiedad de la Excm. Sra. Marquesa viuda del Salar, y los pliegos de condiciones podrán verse en su administracion, situada en la calle de Carniceros, num. 4.

Córdoba y Mayo 3 de 1867.-- Ramon Estrada y Verjano.

Imprenta de R. Rojo y Comp.º
Arco Real, 19.